

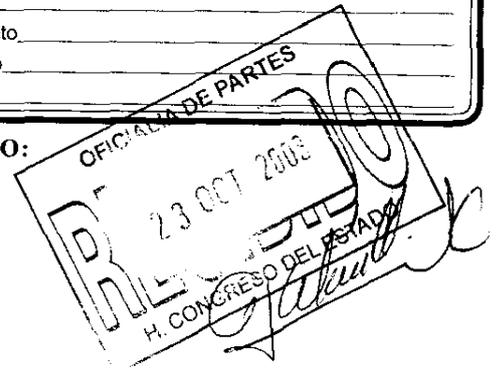


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto que crea las siguientes leyes: **Sistema Estatal de Seguridad Pública; Reguladora de Base de Datos Genéticos; Servicio Profesional de Carrera Policial; Protección a Testigos, Víctimas y demás Sujetos Procesales; de Extinción de Dominio**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
EN LO GENERAL:**

La grave responsabilidad que con el voto me confiaron los chihuahuenses, me permitió convocar a los Poderes del Estado y a la sociedad en su conjunto, en torno a un proyecto histórico, encaminado a modificar estructuralmente el agotado sistema de justicia mixto inquisidor, relevándolo por uno que permita restablecer la credibilidad social hacia las instituciones de justicia...

Una serie de factores y sucesos en materia de procuración de justicia antecedieron al proceso reformista, cuya relevancia radica en dotar de una base altamente sólida para apuntalar el gran reto transformador, destacando dentro de estos preliminares, una reforma constitucional por la cual el nombramiento de la titularidad de la procuraduría General de Justicia local, corresponderá hacerlo al Congreso del Estado de entre una terna propuesta por el Titular del Ejecutivo, integrada por candidatos que reúnan condiciones de preparaciones y experiencia para el cargo.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

protocolo de Estambul, marcando el referente temporal de la desaparición definitiva de la tortura hoy tipificada como delito.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, se dieron modificaciones legales, tal fue el caso de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con fines dentro de lo que destaca la creación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, del Centro de Estudios Penales y Forenses, la Agencia Estatal de Investigación así como la Policía ministerial de investigación.

Las bases que propiciaban un ambiente de cambio estaban dadas, pero solo era el principio.

Instruí a la Procuraduría Estatal para que la capacitación a los elementos de la policía ministerial de investigación, fuera un proceso permanente, de continua mejora evaluable, medible, académico y escolarizado se instruyo también el que el mando de la policía ministerial, fuera a partir de la horizontalización y se suprimiera la verticalidad en la estructura orgánica.

Se inicio un proceso de profesionalización de los elementos de la policía ministerial, con todos los requerimientos académicos y la curricula idónea de la licenciatura en procuración de justicia para sus elementos, disponiéndose igualmente que todos los nuevos policías ministeriales, deberán acreditar como mínimo el grado académico en proceso de licenciatura.

De igual forma se procedió a normar estructuralmente a la agencia estatal de investigación con un sistema de mando organizado horizontalmente a partir de cuatro tipos de coordinación, una administrativa, coordinadores regionales, coordinadores especiales y unidades modelo de investigación en consecuencia desapareció la figura de director y subdirector de policía.

Con esta reforma estructural al ministerio público, el Estado consolido una base para promover una reforma integral al sistema de justicia penal, iniciábamos un camino hacia un nuevo sistema de justicia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Es en este marco, que el 31 de mayo del 2005 en el que convoque a los Poderes Legislativo y Judicial para suscribir conjuntamente un acuerdo político, que apuntalara el inicio de los trabajos encaminados a la confección y presentación conjunta de la iniciativa de reforma constitucional e iniciativas legales, que marcarían el referente histórico y jurídico del nuevo sistema de justicia penal en Chihuahua.

Se establecieron los principios en los cuales se sustentaron los esfuerzos conjuntos para construir un nuevo sistema de justicia penal, siendo estos: el de integralidad, la búsqueda de soluciones prontas y expeditas a los conflictos penales, la despresurización del sistema de justicia penal, la existencia de procesos transparentes públicos y orales que permitieran recuperar la confianza de la gente a partir de las nuevas instituciones.

Lo anterior nos dio una base sólida en la reforma de estado que en esta materia veníamos construyendo, pero es de entenderse que un nuevo sistema de justicia penal será integral, en la medida que estructuralmente provoque cambios en todos los subsistemas, por lo que a los cambios realizados en la procuración y administración de la justicia así como en el subsistema de reinserción social, los cuales deberán ser evaluados con indicadores de eficiencia que permitan medir, la reducción del índice de impunidad, la rapidez y seguridad jurídica de los procedimientos penales, el índice de resoluciones judiciales recurridas y la credibilidad de las instituciones del sistema de justicia penal, se debe sumar con el propósito de consolidar la reforma de estado, que ha hecho de Chihuahua un referente Nacional, los cambios estructurales al subsistema de prevención del delito y la creación de un renovado sistema estatal de seguridad pública pues el crecimiento del fenómeno criminal y el proceso de expansión de ilegalidad en el país debe tener un continente, que reduzca a su mínima expresión y evite en esa proporción la comisión de cualquier tipo de delito, aunado a lo expuesto existe la necesidad de consolidar la integralidad de nuestro sistema de justicia penal, por lo que con base en los antecedentes expuestos y en el marco de la presentación de un paquete de iniciativas de ley, las cuales permitirán por una parte consolidar el proceso legislativo del nuevo sistema de justicia penal y por otra crear el marco normativo para las instituciones responsables de la tarea de prevenir el delito y de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

lograr una paz social estable y duradera entrego al Congreso del Estado en mi calidad de Gobernador de Chihuahua senda iniciativa que crea la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

Hemos avanzado en la consolidación de la Reforma Procesal Integral que involucra una nueva Administración y Procuración de la Justicia en Chihuahua. Se han obtenido resultados satisfactorios, sin embargo, las circunstancias y tiempos actuales obligan a redoblar esfuerzos y seguir avanzando en la generación de estrategias y acciones que permitan ofrecer a los chihuahuenses mejores condiciones de paz y tranquilidad

La voluntad política de los poderes de gobierno ha de traducirse también en la implementación de los mecanismos necesarios para que el mandato Constitucional alcance plena operatividad.

Por ello las presentes Iniciativas Tienen como objeto principal hacer efectivo en el ámbito legal, las competencias sustantivas y adjetivas que le son propias.

Ante la espiral de violencia indiscriminada en la que se ha visto envuelto el país a últimas fechas el Gobierno de Chihuahua se sitúa en el esquema de innovar estrategias para disminuir radicalmente la delincuencia.

Los importantes y trascendentes cambios legales que el Estado y la nación han realizado, aspiran a ser integrales y sistémicos. Lo anterior exige efectuar ajustes a todos los componentes del engranaje de justicia y seguridad.

Por ello proponemos la creación de un paquete de leyes que interrelacionadas generan mejores condiciones para combatir la criminalidad.

En concordancia, en el Acuerdo Nacional sobre Seguridad recientemente suscrito, y procurando interpretarlo y darle contenido a la luz de la experiencia chihuahuense, insistimos sobre la necesidad de revisar los esquemas de reclutamiento, salariales y de incentivos para las corporaciones dedicadas a la seguridad pública, con especial énfasis en el tratamiento diferenciado para los



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

mejores elementos y también con lo referente al establecimiento de una política adecuada de desincorporación, vigilancia y, en su caso, castigo para los elementos distanciados de la noble tarea que se les encomendó.

Es convicción del Gobierno de Chihuahua que la seguridad, desde la perspectiva de las sociedades contemporáneas, debe ser entendida como una construcción ciudadana cimentada en la corresponsabilidad. La seguridad a cargo exclusivamente de los cuerpos policiacos originados en el Estado no es suficiente.

Depende por un lado de la existencia de las leyes y el Sistema de Justicia, y por el otro, de la simpatía de los ciudadanos por las leyes, es decir, de la auténtica profundización de una cultura de la legalidad que acote los márgenes de la impunidad hasta reducirlos a su mínima expresión, de una aspiración colectiva y activa por hacer de la convivencia armónica y de la observancia de la moral pública su fundamento principal.

El cambio al que nos enfrentamos nos impone la modificación de varias de las perspectivas con las que nos acercamos al proceso penal: en materia de roles, de estructura mental, en la apertura del individuo hacia lo social, en asumir aquel compromiso de cumplir la ley y participar esquemas de gestión administrativa

Los importantes y trascendentes cambios legales que el Estado y la nación han realizado, aspiran a ser integrales y sistémicos. Lo anterior exige efectuar ajustes a todos los componentes del engranaje de justicia y seguridad. Desde la generación de los ordenamientos jurídicos secundarios que permitan a los operadores del sistema y a la ciudadanía construir un mejor andamiaje de justicia.

En mérito a lo expuesto y razonado, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, fracción II y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo que establece el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, me permito someter a la consideración de esta Alta Representación Popular el paquete de leyes en materia de Justicia y Seguridad pública que consolidan el Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal del Estado de

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

En mérito a lo expuesto y razonado, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, fracción II y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo que establece el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, me permito someter a la consideración de esta Alta Representación Popular el paquete de leyes en materia de Justicia y Seguridad pública que consolidan el Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal del Estado de Chihuahua en las siguientes **materias: Sistema Estatal de Seguridad Publica; Reguladora de Base de Datos Genéticos; Servicio Profesional de Carrera Policial; Protección a Testigos, víctimas y demás Sujetos Procesales; de Extinción de Dominio, mismas que en los documentos que se anexan se explican mas en detalle.:**

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Al contestar, servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Chihuahua, Chihuahua, 20 de Octubre de 2008



**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .-**

844

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 68 fracción II y 93 fracción VI, de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alta prioridad reviste para la presente Administración Estatal brindar a los chihuahuenses un clima de paz y tranquilidad social basado en la seguridad pública.

En ese sentido, constituye una de las razones de ser del Estado como tal, en aras de optimizar la calidad de vida de la población.

Uno de los pilares fundamentales que hemos vigilado de manera privilegiada corresponde a los aspectos de seguridad y justicia, por que somos conscientes de que solo a través de ellos se garantiza la viabilidad de cualquier modelo social.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Lo anterior lo hemos realizado a través de una óptica sistémica que cuide todos los elementos que componen el campo de la seguridad pública. Por lo cual, estamos convencidos que sólo una regulación detallada en este rubro puede hacer frente con éxito a los nuevos esquemas criminales.

Por ello proponemos la creación de una nueva **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que articula una serie de estrategias e instituciones que hagan a las autoridades mucho más competentes para enfrentar una delincuencia cada vez más organizada, y para combatir sin reservas los vicios de la corrupción y la impunidad que todavía ahora vulneran el estado de derecho, lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la propia ley y de acuerdo a las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que es responsabilidad del Estado combatir las causas que generan la comisión del delito en cualquiera de sus expresiones y de conductas antisociales.

Que es deber del Estado proveer y desarrollar políticas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------|
| Secretaría |
| Dirección |
| Departamento |
| No. de Oficio |
| Expediente |

ASUNTO:

Que para lograr los fines del Estado en materia de seguridad pública es necesario regular, la coordinación entre Federación, Estado y Municipios, sus políticas públicas, sus planes, sus servicios, instituciones y acciones, de igual forma se requiere normar el desarrollo policial a partir de la profesionalización mediante la carrera policial basado en esquemas de certificación y de igual manera establecer un homogéneo régimen disciplinario para los integrantes de las instituciones policiales, también es necesario ordenar la sistematización de los instrumentos de información en materia de seguridad pública con herramientas contenidas en un Sistema Estatal de Información que en tiempo real arroje datos de criminalística, del personal integrante de las Instituciones Policiales y de las propias corporaciones.

De igual forma es necesario regular la participación de la comunidad en los procesos de creación y evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad comunitaria y prevención del delito.

El establecimiento ordenado de la aplicación presupuestal y que éste con precisión en la aplicación de recursos garantice el fortalecimiento del desarrollo institucional del sistema Estatal de Seguridad Pública.

De igual forma es necesario definir legalmente cual es la infraestructura que en materia de instalaciones estratégicas se definen como tal y los ordenamientos legales que garantizaran la seguridad de las mismas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

En virtud de los anteriores considerandos, en forma sucinta describo los principales rubros contenidos en la presente iniciativa y de igual manera describo los objetivos y fines que con cada uno de ellos este ordenamiento regulará y permitirá cumplir con los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De la coordinación entre el Estado y los Municipios, en este renglón la iniciativa propone lograr una coordinación entre los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal que permita en el marco de respeto absoluto a sus competencias constitucionales, el realizar operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad con un mando ejercido por la policía estatal de acuerdo al convenio respectivo y que en su momento se suscribirá, se deberá crear un sistema de información estatal para lo cual se establecerán las bases de datos sobre seguridad pública y en el que para su desarrollo, ejecución y evaluación deberán participar los titulares de los órganos que por la materia corresponda, las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinara además para dentro de otras acciones realizar lo siguiente: homologar el desarrollo policial, ejecutar las políticas de desarrollo policial, suministrar e intercambiar información sistematizada, homologar salarios y prestaciones de las instituciones policiales a través del sistema único de emolumentos y prestaciones, determinar las políticas de seguridad pública y comunitaria así como proteger y vigilar las instalaciones estratégicas del Estado.

La coordinación en esta materia será con acciones específicamente contenidas en la ley y dentro de sus líneas de coordinación algunas de ellas serán las siguientes: procedimientos e instrumentos de formación de reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los integrantes de las instituciones policiales, sistemas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

disciplinarios así como de estímulos y recompensas, modernización tecnológica, propuestas de aplicación de recursos en materia de seguridad pública, suministro e intercambio de información sistematizada, acciones policiales conjuntas regulación y control de los servicios de seguridad privada y fortalecimiento en las relaciones con la comunidad promoviendo siempre la cultura de apego a la legalidad.

De los fondos de apoyo estatal para la seguridad pública: para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establecerán fondos de apoyo a cargo de la hacienda pública estatal, los cuales se establecerán en el ejercicio presupuestal anual del Estado, que deberán ser autorizados por el Congreso del Estado y ejercidos en los distintos rubros autorizados y contenidos en el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La distribución de recursos de los fondos se entregará a los Municipios con base en los criterios que establezca el Congreso del Estado y los cuales deben incorporar por Municipio, el número de habitantes, el índice de criminalidad, la implementación de programas de prevención del delito, los recursos municipales destinados a apoyar las acciones de seguridad pública y en su caso el avance en la aplicación del programa Estatal de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

De las instancias de coordinación en el Sistema Estatal de Seguridad Pública: En este apartado la presente iniciativa precisa a las instancias, así como funcionarios e instituciones que integran los órganos de coordinación en el sistema Estatal de Seguridad Pública, establece el Consejo Estatal de Seguridad Pública,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

sus órganos e instancias auxiliares, los consejos consultivos y regionales de coordinación, establece la Comisión Estatal de Seguridad Pública, su integración y funciones así como la distribución de competencias.

Del desarrollo policial: la definición del desarrollo policial como un conjunto de reglas y procesos estructurados que integran el servicio profesional de carrera policial los esquemas de profesionalización y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene como objetivo el asegurar la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los policías, profesionalizarlos por medio de los estudios que realicen en la Escuela Estatal de Policía y sus Academias que fomente su vocación al servicio y garantice el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos así como preservar la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de la seguridad pública y garantizar la seguridad comunitaria. Para el mejor cumplimiento de las instituciones se establece en la presente iniciativa el que de acuerdo a las posibilidades presupuestales las instituciones de policía contarán cuando menos con las siguientes unidades operativas, de investigación, prevención y reacción, las unidades operativas de investigación deberán estar certificadas por el Centro Estatal de Control de Confianza y realizaran dentro de otras las siguientes funciones: prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia de la ley respectiva, realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las leyes aplicables, e informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establecen las leyes aplicables

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Del centro Estatal de Control de Confianza: En la propuesta legislativa se establece la naturaleza de este órgano como parte estructural de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y de los Municipios, de igual forma el corroborar que se de el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos, para garantizar el cumplimiento de los fines tanto de los miembros como de las propias corporaciones policiales.

Al Centro Estatal de Control de Confianza corresponderá dentro de otras las siguientes funciones: establecer los procedimientos de evaluación de los integrantes de las instituciones policiales, establecer los lineamientos para verificación y control de confianza de los integrantes de las instituciones policiales, proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos físicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos, establecer los requisitos que contendrá el Certificado Único Policial y expedir y actualizar dicho documento, el Centro Estatal de Control de Confianza propondrá los criterios para la selección, ingreso, permanencia y promoción de los policías del orden Estatal y Municipal así como la descripción funcional de las categorías y niveles de las instituciones así como los procedimientos de evaluación.

De la Escuela Estatal de Policía y las Academias de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial. La propuesta legislativa define a los órganos responsables de aplicar el programa rector que contendrá las notas distintivas de formación, capacitación actualización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales tanto del Estado como de los Municipios,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

el programa rector es el instrumento en el cual se establecen los programas y contenidos de la formación para cada uno de los niveles jerárquicos, unidades operativas y divisiones de las instituciones policiales, la Escuela Estatal de Policía funcionará a través de las Academias de formación capacitación y profesionalización policial y tendrá dentro de otras las siguientes facultades:

Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, ejecutar el programa rector, tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudio ante las autoridades competentes, expedir constancias y certificaciones de los programas de formación profesional que se impartan, capacitar en materia de investigación científica y pericial a los integrantes de las policías Estatal o Municipales.

De la integración y mando: en este apartado la presente iniciativa define, precisa y claramente conforme al mandato Constitucional de nuestra Carta Magna el que el Gobernador del Estado es el Jefe Supremo de las fuerzas de seguridad pública del Estado, y en la propia iniciativa se precisa el alto mando de las instituciones policiales las cuales están depositadas en el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado, de igual forma se ordena una organización jerárquica la cual de acuerdo a las posibilidades presupuestales, serán instrumentadas por las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios. De igual forma en este apartado en forma clara se establece que en caso de operaciones coordinadas en que intervengan Estado y Municipios el mando recaerá invariablemente en la Policía Estatal, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía cuando se encuentren adscritos a el,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

establece en este apartado las formas de mando ejercidas por el titular, circunstancial, interino, accidental o incidental.

De la Información Estatal de Seguridad Pública: El Sistema de Información Estatal, del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un sistema de interconexiones de voz, datos y videos, que proporciona a las instituciones de seguridad pública, la información precisa y constante en materia de seguridad pública y comunitaria, que genera inteligencia apta para el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas las instituciones policiales. Del sistema de información estatal la Secretaria de Seguridad Pública será la responsable y deberá integrar y actualizar la base estatal de datos con la información que le generen, la Procuraduría, los cuerpos policiales del Estado y de los Municipios, de igual forma la que reciba de la Federación y de los demás Estados; esta información debe ser utilizada para coadyuvar a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos por medio de la prevención, persecución, y sanción de las infracciones y delitos, así como el procurar la reinserción social del delincuente y del adolescente infractor; esta base de datos formará parte integral del sistema Estatal de Información y de Plataforma México, se integrará con los datos de identificación de las personas probables responsables de la comisión de un delito, procesados o sentenciados, será de consulta obligatoria en las tareas de seguridad pública donde se incluyan las características criminales, medios de identificación, recursos y modos de operación, esta información servirá para lograr los fines de la seguridad pública y comunitaria y para instruir la mejor detección, persecución y sanción de los delitos, el Ministerio Público podrá reservar la información que ponga en riesgo alguna investigación pero inmediatamente después de concluirla la deberá poner a

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

disposición de la base de datos. Adicionalmente a este sistema Estatal de Información la propuesta legislativa establece otros sistemas Estatales de Información y registro los cuales permitirán la concentración de información y con el apoyo tecnológico y de la sistematización adecuada con ello se logrará el que exista un mecanismo de controles que permitan cumplir con los propósitos de un esquema de seguridad pública a partir de los bancos de datos adecuados, los cuales se establecerán en sistemas independientes que permitan la identificación de los elementos básicos que un sistema de inteligencia Estatal debe contener y dentro de los cuales estarán los siguientes, el sistema Estatal de información penitenciaria y del archivo estatal de sentenciados, el registro Estatal del personal de seguridad pública, el registro Estatal de armamento y equipo, la estadística de seguridad pública y de igual forma definen las reglas generales sobre el manejo de la información sustentadas en los principios de reserva y confidencialidad, el incumplimiento en esta obligación será equiparada con el delito de revelación de secretos sin perjuicio de otras responsabilidades, la operación de estos sistemas se hará con la asignación de responsables de inscripción y personal autorizado para el manejo y consulta de los datos contenidos en cada uno de los sistemas, con claves y niveles de acceso a la información contenida en los mismos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Transparencia e Información Pública Gubernamental.

De los procedimientos policiales: en este apartado se norma para las instituciones policiales responsables de hacer cumplir la Ley y preservar el Estado de Derecho, la forma en que deberán establecer una serie de métodos lo más amplio posible y la obligación de dotar a los integrantes de las corporaciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

correspondientes distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

Del uso de la fuerza pública: esta es el instrumento legítimo por medio del cual se hace frente a los individuos o grupos que ponen en peligro la paz y el orden público así como los derechos de otras personas y las libertades el uso de ella tiene como propósito primordial el de garantizar la integridad de las personas, preservar el orden y la paz públicos la fuerza pública se empleará apegándose a los principios de necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad, en este capítulo se precisan las hipótesis legales de permisividad y obligatoriedad en el uso de armas de fuego y se establece el procedimiento sistemático operativo del empleo de la fuerza pública, se establece una sección que contiene la responsabilidad del uso ilícito de la fuerza pública y de las consecuencias aparejadas con ello.

De la participación de la comunidad y de los servicios de atención a la población: En este apartado la propuesta establece que tanto a nivel Estatal como en los Municipios se prevean los mecanismos de eficaz participación de la sociedad se realice en las fases de plantación y supervisión de la seguridad pública y comunitaria, se establecerá un servicio de comunicación con el propósito de efectuar los trabajos de localización de personas y objetos y un servicio de comunicación que reciba reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de los que tenga conocimiento, el servicio deberá integrar una red de comunicación directa con otras instituciones de seguridad y protección civil tanto públicas como privadas que permita el eficaz cumplimiento de los objetivos, la participación de la sociedad en muy importante y el que esta se realice mediante



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

la incorporación de la misma en los órganos de participación definidos en la misma iniciativa de ley tanto en el orden de Gobierno Estatal como Municipal con el fin de cumplir con los siguientes propósitos: conocer, opinar y en general socializar las políticas sobre seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas que mejoren la función de seguridad pública, evaluar mediante acciones de seguimiento, el proponer reconocimientos y estímulos para los integrantes de las corporaciones policiales por los méritos obtenidos en el desempeño de su labor, el realizar denuncias o quejas sobre irregularidades en el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales o en el cumplimiento de las metas fijadas para las mismas corporacione, además de auxiliar a las autoridades de la materia en el ejercicio de su tarea en cuanto las mismas no sean confidenciales o presenten o pongan en riesgo el buen desempeño de la función pública, el medio institucional por el cual se hará efectiva la participación social será el Consejo de Seguridad Pública quien promoverá y verificará el que las Instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de consulta y participación comunitaria con el propósito de alcanzar el cumplimiento de las metas planteadas, de igual forma la presente propuesta legislativa precisa los procedimientos normativos por medio de los cuales se regularán las responsabilidades de los servidores públicos y de la forma y métodos en los que se autorizaran los servicios de seguridad privada.

Esta amalgama de elementos, instituciones y procesos que constituyen el Nuevo Sistema de Justicia Penal de Chihuahua, son el resultado de un esfuerzo de enormes alcances cuya magnitud solo es comparable con la del nuevo reto que representa implementar y consolidar el proceso de reforma del mismo sistema de justicia penal en su integralidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

Una Reforma de Estado como es la que construye el Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal en Chihuahua tiene como propósito esencial garantizar el justo proceso penal, resarcir de los daños sufridos por la víctima de un delito, construir confianza social en nuestro sistema a partir de garantizar justicia pronta y expedita de acuerdo al mandato constitucional pero también con la presenta propuesta de ley, el prevenir el delito, establecer mediante el sistema de seguridad pública los procesos de persecución y sanción de infracciones y delitos fomentando la cultura de la legalidad con procesos de profesionalización y certificación de los integrantes de la instituciones policiales del Estado y de los Municipios con participación de la comunidad en el establecimiento de programas y evaluación de los mismos, en síntesis construir el Estado Moderno y Democrático en el que con armonía y con apego a la ley, nuestra sociedad encare los retos del nuevo milenio.

En mérito a lo expuesto y razonado, nos permitimos someter a la consideración de esta Alta Representación Popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; para quedar redactada de la siguiente forma:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado, y establece las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios con la Federación, para la integración, organización e impulso de las acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La presente Ley es aplicable a los Integrantes de las instancias policiales del Estado y los Municipios, que desarrollen funciones de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia establecidos en la Constitución y la presente Ley, la cual observará y regulará necesariamente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

- I.- La coordinación entre la Federación, el Estado y los Municipios para hacer efectivo el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Las instancias, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;
- III.- El Desarrollo Policial, que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones;
- IV.- La sistematización de los instrumentos de información sobre seguridad pública, que comprende datos de criminalística, así como del personal de las instituciones de seguridad pública, a través de un Sistema de Información Estatal como herramienta tecnológica que permita el fácil y rápido acceso a la información que se genere;
- V.- La participación de la comunidad en los procesos de evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y prevención del delito así como de las Instituciones;
- VI.- La regulación de los fondos de ayuda federal y estatal para la seguridad pública en los municipios;
- VII.- La regulación de la seguridad en la instalaciones estratégicas y en aquellas instituciones destinadas a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, y
- VIII.- Las demás necesarias para el cumplimiento del Sistema.

ARTÍCULO 4.- Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, se aplicará invariablemente lo previsto en esta Ley y en su defecto, por lo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sólo en caso de no encontrarse regulada la materia o acción en la ley, las resoluciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

o los acuerdos, se ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal, que no deberán ser contrarios a los fines de éste.

Los convenios generales y específicos que se celebren, establecerán esquemas que garanticen su debido cumplimiento y las sanciones a las que, de conformidad con la normatividad correspondiente, se harán acreedores los servidores públicos en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La actuación de las Instituciones y sus miembros, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones y sus Integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, que realicen funciones policiales, administrativas y de cualquier otra índole, tienen el carácter de empleados de confianza.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 7.- La coordinación de las Instituciones Estatales y Municipales derivada de esta Ley, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Sistema Estatal. En las operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, recayendo el mando en la Policía Estatal que se establezca en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 8.- El Estado y los Municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, en cuyo desarrollo, ejecución y actualización participarán directamente los titulares de los órganos encargados que correspondan.

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán para:

- I.- Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Homologar el Desarrollo Policial;
- III.- Ejecutar las políticas del Desarrollo Policial, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta Ley;
- IV.- Aplicar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones y para la formación de sus integrantes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

V.- Formular propuestas para elaborar un programa estatal de desarrollo policial, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

VI.- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información que genere el Sistema Estatal;

VII.- Homologar los salarios y prestaciones de los Integrantes de las Instituciones mediante un sistema único de emolumentos y prestaciones;

VIII.- Determinar las políticas de Seguridad Pública y Comunitaria, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IX.- Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de seguridad pública y para la formación de sus Integrantes;

X.- Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Estatal;

XI.- Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública y Comunitaria, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

XII.- Proteger y vigilar las Instalaciones Estratégicas del Estado;

XIII.- Realizar acciones y operativos conjuntos, y

XIV.- Las demás que establezcan la presente Ley y otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 10.- La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I.- Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;

II.- Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

III.- Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de seguridad pública;

IV.- Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

V.- Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;

VI.- Acciones policiales conjuntas, en los términos de esta ley;

VII.- Regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares;

VIII.- Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, y

IX.- Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y comunitaria.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 11.- Las Instituciones de Seguridad Pública, son los cuerpos de policía y las dependencias y órganos encargados de la seguridad pública en el Estado y los municipios, que serán las facultadas para ejecutar las acciones que deriven de la coordinación para el cumplimiento del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 12.- Los programas en materia de desarrollo policial serán elaborados por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y los Municipios, mismos que contendrán los principios para homologación del Desarrollo Policial en el Estado y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS DE APOYO ESTATAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, se establecerán fondos de apoyo estatal para la seguridad pública, con la aportación que corresponda a la hacienda pública estatal; así mismo, se establecerán reglas para la distribución y la colaboración administrativa entre las diversas instancias, así como para constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Los fondos de apoyo a los Municipios, Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia, con independencia del Fondo de Seguridad Pública Nacional, se constituirán con cargo a recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría de Seguridad Pública formulará a la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta para la integración de dicho fondo.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se hará la distribución de los recursos estatales que integren estos fondos entre los distintos rubros de gasto del Sistema Estatal de Seguridad Pública, aprobados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, entregará a los Municipios los fondos, con base en los criterios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

que establezca el Congreso del Estado, a propuesta de dicha Secretaría, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen:

- I.- El número de habitantes de los municipios;
- II.- El índice de criminalidad;
- III.- La implementación de programas de prevención del delito;
- IV.- Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios y,
- V.- En su caso, el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de desarrollo policial, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada municipio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos del Estado, del ejercicio fiscal de que se trate.

Los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Estatal y los anexos técnicos, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación de la información antes mencionada.

Estos fondos se entregarán mensualmente por la Secretaría de Finanzas y Administración conforme al calendario establecido para cada Municipio, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo el caso de existencia de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 16.- Los municipios reportarán trimestralmente a la Secretaría el ejercicio de los recursos de los fondos estatales y el avance en el cumplimiento de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos en la materia o el acuerdo correspondiente, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

ARTÍCULO 17.- Las aportaciones estatales que reciban la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia y los Municipios, se destinarán exclusivamente a los siguientes rubros:

I.- Reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública y procuración de justicia.

II.- Otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, peritos, policías investigadores, policías preventivos, así como de custodia de los centros de readaptación social y de adolescentes infractores;

III.- Equipamiento de las policías investigadoras, peritos, ministerios públicos y policías preventivos, así como de custodia de los centros readaptación social y de adolescentes infractores;

IV.- Establecimiento y operación de la red estatal de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública, procuración de justicia y el servicio telefónico de emergencia.

V.- Construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de adolescentes infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y

VI.- Seguimiento y evaluación de los programas señalados.

ARTÍCULO 18.- Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público y peritos de la Procuraduría

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

General de Justicia del Estado, policías investigadores, policías preventivos y de custodia, tendrán el carácter de no regularizables en el presupuesto de egresos del Estado y los Municipios de los ejercicios subsecuentes. Las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de cada instancia, en los términos de la presente Ley.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas derivados del Programa Estatal de Seguridad Pública acordados con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y los municipios, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 19.- Serán materia de anexos específicos entre el Estado y los municipios, los programas de la red estatal de telecomunicaciones e informática y el servicio telefónico de emergencia del sistema estatal de información.

Los municipios y la Procuraduría General de Justicia proporcionarán al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

ARTÍCULO 20.- El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos estatales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, la Secretaría de la Contraloría del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO 21.- Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado.

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Seguridad Pública Estatal y los municipios serán encargados de llevar a cabo la protección, supervisión y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de dichas instalaciones y para garantizar su integridad, seguridad y operación.

ARTÍCULO 23.- El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, que se coordinará con las Instituciones municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal emitirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en materia de instalaciones estratégicas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

- y fines de la seguridad pública en el Estado y los municipios;
- III.- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Sistema;
 - IV.- Promover la Homologación del Modelo Policial en el ámbito de su competencia;
 - V.- Sugerir acciones para mejorar el Sistema;
 - VI.- Opinar sobre el funcionamiento del Sistema;
 - VII.- Verificar los avances del Desarrollo Policial en las Instituciones estatales y municipales;
 - VIII.- Opinar sobre la aplicación de los fondos en materia de seguridad pública, y
 - IX.- Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 27.- El Consejo se reunirá por lo menos cada dos meses a convocatoria del Secretario de Seguridad Pública, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

Corresponderá a dicho Secretario, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema.

Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 28.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien será el encargado de la debida instalación y funcionamiento de los Consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener o adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener más de 35 años de edad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Congreso del Estado y bajo las directrices de su Presidente, lo anterior, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;

IX.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;

X.- Realizar estudios especializados sobre las materias de seguridad pública;

XI.- Informar al Consejo Estatal, a su Presidente y, en su caso, al Congreso del Estado, sobre el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los convenios generales o específicos en la materia, y demás disposiciones normativas aplicables por parte de los servidores públicos responsables.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ÓRGANOS E INSTANCIAS AUXILIARES

ARTÍCULO 30.- Para el impulso y desarrollo de las distintas materias de coordinación a que se refiere esta ley, el Sistema contará con órganos e instancias auxiliares en los que participarán representantes de las Instituciones del Estado y municipios.

ARTÍCULO 31.- Son órganos e instancias auxiliares del Sistema Estatal, los Consejos Consultivos, los Consejos Regionales y las organizaciones civiles que promuevan el cumplimiento a los derechos humanos.

ARTÍCULO 32.- Los Consejos Consultivos se crearán por acuerdo del Ejecutivo del Estado, con la participación de las administraciones municipales y su integración, atribuciones y funciones serán las que determine el instrumento de su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

creación, el cual deberá contemplar la participación plural de las organizaciones citadas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 33.- Los Consejos Consultivos y los Regionales en coordinación con las organizaciones civiles, podrá formar los comités necesarios para las diferentes áreas de la materia y en particular, para el estudio especializado de las incidencias delictivas; en ellos podrán participar las autoridades en seguridad pública y procuración de justicia.

Con la misma finalidad, se invitará a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y REGIONALES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 34.- En los Municipios se establecerán Consejos Consultivos, encargados de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública, atendiendo a las características regionales y demográficas de su localidad.

ARTÍCULO 35.- Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, por la problemática específica de criminalidad que se presente, se establecerán Consejos Regionales de coordinación, con carácter temporal o permanente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 36.- Los Consejos Regionales se organizarán, en lo conducente, de manera similar a los Consejos Consultivos y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública para los que fueron creados.

ARTÍCULO 37.- Los Consejos Regionales podrán proponer a los Consejos Consultivos acuerdos, programas específicos y convenios sobre las materias de la coordinación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 38.- La Comisión Estatal para la Seguridad Pública estará integrada por los titulares de las dependencias o, en su caso, los órganos encargados de la seguridad pública en el Estado y los Municipios y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública Estatal; y se auxiliará de un Secretario Técnico, el que será nombrado y removido por el Presidente de la misma.

Los titulares de las dependencias u órganos encargados de la seguridad pública en los municipios, participarán en la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 39.- El Presidente de la Comisión Estatal podrá convocar a titulares de otras áreas diversas a la seguridad pública por razón de los asuntos a tratar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- Son funciones de la Comisión Estatal:

- I.- Garantizar la coordinación de las actuaciones de las instituciones en los asuntos que afecten a la seguridad pública;
- II.- Promover e impulsar la planificación del Estado y los Municipios con el objetivo de trasladar la política general de seguridad pública a las actuaciones sectoriales de los mismos;
- III.- Dar seguimiento de la ejecución y grado de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Rector de Profesionalización en las Instituciones Policiales;
- IV.- Formular y elaborar el Programa Estatal de Seguridad Pública así como realizar la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- V.- Ordenar la instalación de los Comités que sean necesarios en la materia, así como proponer a sus integrantes;
- VI.- Elaborar su reglamento de operación y funcionamiento;
- VII.- Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública y comunitaria;
- VIII.- Establecer las medidas para vincular el Sistema Estatal con el Nacional de Seguridad Pública;
- IX.- Emitir las bases y reglas para la realización de operativos conjuntos entre corporaciones policiales estatales, municipales y federales;
- X.- Proponer programas de cooperación internacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

- XI.- Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y comunitaria;
- XII.- Analizar los proyectos y estudios que en materia de seguridad pública y comunitaria, se sometan a su consideración;
- XIII.- Proponer reglas para la vigilancia y acciones conjuntas necesarias a efecto de proteger las instalaciones estratégicas del Estado, y
- XIV.- Los demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 41.- La concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A).- Corresponde al Ejecutivo, por conducto del Presidente de la Comisión Estatal:
 - I.- Proponer las acciones tendentes a asegurar la coordinación entre el Estado y los Municipios con la Federación;
 - II.- Diseñar y establecer el Modelo Policial, así como recibir las opiniones para mejorarlo y actualizarlo;
 - III.- Coordinar y supervisar la observancia del Desarrollo Policial;
 - 1.- En materia de Carrera Policial:
 - a).- Emitir políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de los Integrantes;
 - b).- Establecer los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán el Consejo Estatal y las Comisiones, y
 - c).- Formular normas en materia de previsión social;
 - 2.- En materia de Profesionalización:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

a).- Elaborar el programa rector de profesionalización que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento y actualización;

b).- Establecer los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

c).- Celebrar los convenios necesarios con la Secretaría de Educación y Cultura, las Universidades o Escuelas de Educación Superior, para la instrumentación de la Profesionalización;

d).- Emitir los criterios para el funcionamiento de la Escuela Estatal de Policía donde se desarrollarán las Academias y la Carrera Policial;

e).- Instruir el desarrollo de los programas de investigación académica.

3.- En materia de Régimen Disciplinario:

a).- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos aplicables al Régimen Disciplinario.

IV.- Emitir Acuerdos Generales que permitan cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

V.- Operar el Centro Estatal de Control de Confianza en el Estado;

VI.- Coordinar y operar los sistemas de Información e Inteligencia policial;

VII.- Elaborar e impulsar la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones estatales y municipales;

VIII.- Establecer los criterios para la distribución de los recursos de los Fondos en materia de seguridad pública;

IX.- Proponer acciones para la vigilancia de las policías en zonas de conflicto e incidencia delictiva recurrente;

X.- Proponer acciones para la vigilancia de las instalaciones estratégicas; y

XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B).- Corresponde al gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

- I.- Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II.- Hacer efectiva la coordinación del Sistema Estatal;
- III.- Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV.- Constituir y operar las Comisiones;
- V.- Participar en los términos de ley en la Escuela Estatal de Policía y las Academias correspondientes;
- VI.- Integrar la información necesaria a Plataforma México;
- VII.- Consultar en Plataforma México y en el Sistema de Información Estatal, si los aspirantes a ingresar en las Instituciones de Seguridad Pública cuentan con el registro y certificación ante el Centro Estatal de Control de Confianza;
- VIII.- Contratar y emplear en las instituciones a personas que cuenten con el registro y certificación emitido por el Centro Estatal de Control de Confianza;
- IX.- Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial;
- X.- Proporcionar la información relativa al Desarrollo Policial y elaborar las estadísticas que integren el Sistema de Información Estatal;
- XI.- Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado, y
- XII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

TÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que integran el servicio profesional de carrera policial, los esquemas de profesionalización y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones policiales y tiene por objeto asegurar la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los policías; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen en la Escuela Estatal de Policía y sus Academias, que fomente la vocación al servicio, y garantice el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

La aplicación del Desarrollo Policial tenderá en todo momento a preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública y garantizar la seguridad comunitaria.

ARTÍCULO 43.- El Desarrollo Policial se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones tendentes a cumplir los objetivos y fines del desarrollo policial integral en el Estado y los Municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 44.- Los Integrantes podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, así como en el caso de que incurran en faltas que ameriten el cese, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización que en su caso no exceda del término de tres meses y los proporcionales adquiridos.

ARTÍCULO 45.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las Instituciones, éstas deberán contar, acorde a su presupuesto, cuando menos con las siguientes unidades operativas:

- I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro y evaluación de información;
- II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y
- III.- Reacción, que será la encargada de realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo operativo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación criminal técnico científica establezcan las Instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias y que tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de evidencias y elementos de prueba en general, para aportarlas en su momento al Ministerio Público.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 46.- Las unidades operativas de investigación de las instituciones, deberán estar certificadas por el Centro Estatal de Control de Confianza y realizarán, las siguientes funciones:

I.- Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia además, de la Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;

II.- Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establecen las leyes en la materia;

III.- Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

IV.- Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado, especialmente en los casos de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, así como los que atentan contra la libertad personal;

V.- Dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

VI.- Dictar las medidas necesarias que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, y cuando lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención se haga extensiva a otras personas; y

En el ejercicio de esta atribución deberá asentar constancia de sus actuaciones, mismas que se agregará al registro de la actuación policial para cuando el Ministerio Público se lo requiera;

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

VII.- Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.

En el ejercicio de esta atribución, la Policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, la Policía estará obligada a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le de trámite legal o la deseche de plano;

VIII.- Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes, a las personas detenidas y los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

X.- Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

XI.- Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

XII.- En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

XIII.- Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

XIV.- Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establecen las leyes;

XV.- Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma las evidencias del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos, observando las reglas establecidas por la ley para la cadena de custodia;

XVI.- Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, dejando constancia de las entrevistas que se practiquen, que se utilizarán como un registro de la investigación,

XVII.- Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XVIII.- Solicitar a las autoridades competentes, a través del Ministerio Público, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que requiera para la investigación;

XIX.- Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XX.- Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación, y

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

Las demás que le confieran esta y otras leyes.

ARTÍCULO 47.- El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en las Instituciones, desempeñándose en el campo de su especialidad.

ARTÍCULO 48.- Como personal en servicio activo se considerará al que se encuentre:

- I.- A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
- II.- En situación especial, al que por comisión preste sus servicios en otras Instituciones o se encuentre realizando estudios en Instituciones nacionales o extranjeras, y
- III.- Con licencia, en los casos previstos en reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de las Instituciones que, por orden de los titulares de las mismas se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades.

ARTÍCULO 50.- El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de las Instituciones.

ARTÍCULO 51.- El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de las Instituciones, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de las mismas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas u ofendidos del delito.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 52.- El Integrante que desempeñe una comisión podrá ser reasignado o retirado de la misma cuando lo determine el titular de la Institución policial correspondiente, en los siguientes supuestos:

- I.- Por necesidades del servicio, y
- II.- Cuando la causa que la motivó, se modifique o deje de existir.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS POLICIALES

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 53.- El Centro Estatal de Control de Confianza, es el órgano de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios, auxiliándose de los Laboratorios de Criminalística y Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 54.- El Centro Estatal de Control de Confianza, se integrará por un Director General nombrado por el Gobernador del Estado, un Secretario nombrado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, así como por las unidades y departamentos que se establezcan en su Reglamento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 55.- El Centro Estatal de Control de Confianza, aplicará evaluaciones tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los mismos.

ARTÍCULO 56.- En su operación, el Centro Estatal de Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emita la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

ARTÍCULO 57.- El Centro Estatal de Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer los procedimientos de evaluación de los Integrantes de las instituciones policiales;
- II.- Establecer los lineamientos para la verificación y control de confianza de los Integrantes de las instituciones policiales;
- III.- Determinar las normas de carácter técnico que regirán los procedimientos de evaluación;
- IV.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, físicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos;
- V.- Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las instituciones policiales;
- VI.- Establecer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial;
- VII.- Expedir y actualizar el Certificado Único Policial;
- VIII.- Proponer los perfiles de grado de los integrantes;
- IX.- Proponer al Secretario de Seguridad Pública Estatal, las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

- X.- Establecer, las políticas de evaluación de los Integrantes y aspirantes, de conformidad con las disposiciones aplicables y el principio de confidencialidad;
- XI.- Fomentar y difundir acciones que promuevan y apoyen el desarrollo del potencial intelectual y humano de los Integrantes;
- XII.- Informar a los titulares de las instituciones, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el ingreso, promoción y permanencia de los Integrantes;
- XIII.- Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran y repercutan en el desempeño de sus funciones;
- XIV.- Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XV.- Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XVI.- Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XVII.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- XVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Centro Estatal de Control de Confianza, propondrá los criterios para la selección, ingreso, permanencia y promoción de los miembros de las Instituciones policiales en el Estado y los Municipios, así como la descripción funcional de las categorías y niveles de las Instituciones, y los procedimientos de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

evaluación, conforme a los lineamientos establecidos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESCUELA ESTATAL DE POLICIA Y LAS ACADEMIAS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 59.- La Escuela Estatal de Policía y las Academias de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial, son los órganos responsables de aplicar el Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado y los Municipios, así como el cumplimiento de los perfiles genéricos.

ARTÍCULO 60.- La Escuela Estatal de Policía se integrará por un Director General nombrado por el Gobernador del Estado, un Secretario nombrado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, los Coordinadores de las Academias, así como por las unidades y departamentos que se establezcan en su Reglamento.

ARTÍCULO 61.- El Programa Rector es el instrumento en el que se establecen los programas y contenidos mínimos de formación para cada uno de los niveles jerárquicos, unidades operativas y divisiones de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 62.- En materia de planes y programas de estudios, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, tiene las siguientes atribuciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

- I.- Proponer los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las Instituciones policiales;
- II.- Proponer los aspectos que contendrá el Programa Rector;
- III.- Promover que los integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los programas correspondientes de las Academias y programas de estudios superiores policiales;
- IV.- Participar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de candidatos a las Instituciones Policiales y vigilar su aplicación;
- V.- Proponer a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, estrategias y políticas de desarrollo de formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI.- Proponer los programas de investigación académica en materia policial;
- VII.- Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 63.- La Escuela Estatal de Policía funcionará a través de las Academias de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial, y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización en el ámbito de su competencia;
- II.- Aplicar los procedimientos homologados del Desarrollo Policial que establezca la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- III.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos del Plan Educativo y programas establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- IV.- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V.- Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

- VI.- Proponer y aplicar los contenidos del Programa Rector de Profesionalización;
- VII.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- VIII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Integrantes;
- IX.- Proponer a las instituciones las convocatorias para el ingreso de sus integrantes;
- X.- Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia de desarrollo policial;
- XI.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes, de las diversas instituciones policiales.
- XII.- Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimientos de los programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIII.- Expedir constancias y certificaciones de los programas de formación profesional que se impartan;
- XIV.- Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes.
- XV.- Capacitar en materia de investigación científica y pericial a los integrantes de las policías.
- XVI.- Supervisar que los aspirantes e integrantes se sujeten a los programas de las Academias de Formación Policial.
- XVII.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 64.- Los Planes de Estudio de la Escuela Estatal de Policía, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización Estatal.

ARTÍCULO 65.- Las Academias de Formación o Capacitación Policial, según corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar los procedimientos homologados del desarrollo policial;
- II.- Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- III.- Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- IV.- Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V.- Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas instituciones;
- VI.- Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- VII.- Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Integrantes de las Instituciones Policiales y proponer los cursos correspondientes a las Comisiones;
- VIII.- Diseñar los programas de investigación académica en materia de desarrollo policial;
- IX.- Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales;
- X.- Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones Policiales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

XI.- Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias, y

XII.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 66.- El Estado y los Municipios establecerán instancias colegiadas en las que participe un representante de los elementos policiales de las instituciones correspondientes. Las Comisiones serán las encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio de Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los Municipios, constituirán sus respectivas Comisiones del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán y mantendrán actualizado un registro de datos de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos y la actualización de los mismos, como su cambio de adscripción, de domicilio particular, sanciones, y separación del cargo o término del mismo por cualquier causa, se incorporarán al Sistema Estatal de Información y Plataforma México.

ARTÍCULO 67.- Las Comisiones, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores salariales y las zonas en que éstos deberán regir.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones se integrarán respectivamente de la siguiente manera:

I.- Por un Presidente, que lo será el titular de la Corporación de Investigación Preventiva, Operaciones y Logística (CIPOL) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; el titular de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y los titulares de las Secretarías o Direcciones de Seguridad Pública Municipal de cada Municipio, respectivamente;

II.- Por un Secretario de Acuerdos, designado por el Presidente de la Comisión, y

III.- Un representante de los elementos policiales de la Corporación de Investigación Preventiva, Operaciones y Logística (CIPOL) de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; de la Agencia Estatal de Investigación (AEI) de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de las Secretarías o Direcciones de Seguridad Pública Municipal de cada Municipio, respectivamente.

El representante de los elementos policiales ante las respectivas Comisiones del Servicio de Carrera Policial y de Honor y Justicia, en cada una de las dependencias a que se refiere la Fracción I anterior, lo será el elemento de mayor antigüedad en las mismas.

Las Comisiones en cada dependencia, funcionarán como Comisiones del Servicio de Carrera Policial, y como Comisiones de Honor y Justicia para efectos de la aplicación del Régimen Disciplinario a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar los procedimientos del Servicio de Carrera Policial;

II.- Aplicar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y conclusión del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

- III.- Elaborar y aplicar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los Integrantes;
- V.- Proveer la observancia del régimen disciplinario establecido a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI.- Conocer y resolver respecto del incumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VII.- Registrar en el Sistema Estatal de Información y Plataforma México, los datos del personal sancionado, proporcionando los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y
- VIII.- Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y MANDO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTICULO 70.- El Gobernador del Estado, conforme lo señala el Artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es el Jefe Supremo de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

El secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del Estado, ejercerán el alto mando de las instituciones policiales a su cargo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 71.- Las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales, se organizarán jerárquicamente, en los términos siguientes:

A).- Las Policías Preventivas, con las siguientes categorías:

- I.- Director;
- II.- Coordinadores;
- III.- Inspectores;
- IV.- Oficiales;
- V.- Suboficiales, y
- VI.- Agentes.

B).- Las Policías de Investigación, con las siguientes categorías:

- I.- Coordinador General que lo será el Subprocurador General de Justicia del Estado;
- II.- Coordinadores Regionales;
- III.- Coordinadores Especiales;
- IV.- Agentes Investigadores, y
- V.- Agentes.

C).- Las Corporaciones de Vialidad y Protección Civil, con las siguientes categorías:

- I.- Director;
- II.- Delegados;
- III.- Comandantes, y
- IV.- Oficiales.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN SEGUNDA DEL MANDO

ARTÍCULO 72.- Las Instituciones tienen a su cargo la seguridad pública del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; en caso de operaciones coordinadas en que intervengan el Estado y los Municipios, el mando recaerá invariablemente en la Policía Estatal conforme al acuerdo celebrado para dicha operación.

ARTÍCULO 73.- Se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él.

ARTÍCULO 74.- La implementación del perfil del mando por la competencia, los procedimientos homologados y la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de estudio, constituirán la base fundamental para la acción estatal unificada y coordinada de los Integrantes del Desarrollo Policial del Estado y Municipios.

Los perfiles de mando de los Integrantes, se determinarán con base en los lineamientos que al efecto se emitan por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

ARTÍCULO 75.- El mando podrá ser ejercido en las formas siguientes:

I.- Titular, que es el ejercido por medio de nombramiento oficial expedido por la superioridad correspondiente, y

II.- Circunstancial, en los casos siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

a).- Interino, el designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto se nombra al titular;

b).- ccidental, el que se ejerce por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos, e

c).- Incidental, el que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

En cualquier caso, sólo los Integrantes en servicio activo podrán ejercer el mando, salvo en aquellas situaciones especiales y con licencia.

ARTÍCULO 76.- En caso de ausencia temporal, impedimento, excusa u otros similares del mando titular, la orden y sucesión de mando se sujetará a lo siguiente: en ausencias del Titular, el despacho y resolución de los asuntos de las Instituciones, corresponderá al inferior jerárquico inmediato, y sin mediar representantes de los mismos.

TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- El Sistema de Información Estatal, del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un sistema de interconexiones de voz, datos y video, que proporciona a las Instituciones de seguridad pública, la información precisa y constante en materia de seguridad pública y comunitaria, que generen inteligencia



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

apta para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas las instituciones policiales.

ARTÍCULO 78.- El Estado y los Municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán y actualizarán en forma periódica, veraz y oportuna en el Sistema de Información Estatal, la información sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos modernos que permitan el fácil y rápido acceso a los usuarios a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 79.- Los Integrantes de las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, están obligados a consultar, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, la información sobre seguridad pública en el Sistema de información Estatal.

La información proveniente del Sistema de Información Estatal y de Plataforma México, se considerará documental pública ante las autoridades, siempre que esté debidamente certificada por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Todo Integrante de las instituciones policiales tiene la obligación de ejecutar cualquier orden de aprehensión de que tenga conocimiento a partir de la consulta que realice en el Sistema Único de Información Estatal, previa verificación por cualquier medio con la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 80.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089, para alinear sus servicios, el Estado y los Municipios realizarán los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red, de acuerdo a los lineamientos que la Secretaría de

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

Seguridad Pública Estatal defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal vigilará la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalen en los sitios de telecomunicaciones de los nodos de interconexión para el servicio del Sistema de Información Estatal y de Plataforma México.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la interconexión de los Municipios al Sistema de Información Estatal y a Plataforma México, en los términos que indiquen las disposiciones que expida la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal establecerá los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 81.- Los Integrantes de las Instituciones Policiales, al recabar información, deberán llenar un Parte Policial Homologado que contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I.- El área que lo emite;
- II.- El usuario capturista;
- III.- Los Datos Generales, mismos que deberán describir:
 - a).- Folio;
 - b).- Número de Oficio;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

c).- Fecha y hora del Informe;

d).- Fecha y Hora del evento;

e).- Asunto;

f).- Dirigido a, y

g).- Oficial que lo elaboró.

IV.- Motivo, que se clasifica en;

a).- Tipo de evento, y

b).- Subtipo de evento.

V.- La Ubicación, que contendrá:

a).- Estado;

b).- Municipio;

c).- Sector;

d).- Comandancia;

e).- Turno;

f).- Colonia;

g).- Calle y número;

h).- Código Postal;

i).- Entre que calles, y

j).- Referencia.

VI.- Los Caminos, en el que se considerará:

a).- Tramos, y

b).- Kilómetro.

VII.- La Descripción de Hechos, que deberá detallar:

a).- Modo;

b).- Tiempo, y

c).- Lugar.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

VII.- Mapa para la ubicación del evento.

El Parte Policial a que se refiere el presente artículo, tendrá valor probatorio en los términos que señala el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, será la responsable de integrar y actualizar, una base estatal de datos, con la información que generen la Procuraduría, los cuerpos policiales del Estado y los Municipios, así como la que se reciba de la Federación y los demás Estados, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente infractor, misma que formará parte integral del Sistema de Información Estatal y de Plataforma México.

ARTÍCULO 83.- Se integrará una base estatal de datos sobre personas probables responsables de delitos, procesadas o sentenciadas, de consulta obligatoria en las actividades de seguridad pública, donde se incluyan las características criminales en su caso, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base estatal de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública y comunitaria, relativa a las

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

investigaciones penales, órdenes de detención y aprehensión, sentencias o ejecución de penas.

Esta información servirá para lograr los propósitos y fines de la seguridad pública y comunitaria y para instruir la mejor detección, persecución y sanción de los delitos.

ARTÍCULO 84.- La institución del Ministerio Público sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, pero la proporcionará inmediatamente después que deje de existir tal condición.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y DEL ARCHIVO ESTATAL DE SENTENCIADOS

ARTÍCULO 85.- El Sistema Estatal de Información Penitenciaria es la base de datos que contiene, administra y controla los registros de la población penitenciaria del Estado y Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 86.- La base de datos deberá contar, cuando menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada interno, con fotografía, huellas dactilares, registro de ADN, estudios técnicos interdisciplinarios, procesos y demás información relativa al sentenciado.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN TERCERA

DEL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 87.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los Integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y los Municipios, la cual contendrá entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación, y demás información relativa a su hoja de servicios, y controles de confianza.

ARTÍCULO 88.- El Registro contendrá, por lo menos:

- I.- Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, registros de ADN, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II.- Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y
- III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

Cuando a los Integrantes de las Instituciones de seguridad pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.

Las órdenes de detención o aprehensión se notificarán cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 89.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados en el Registro, los datos relativos a todos los integrantes de las Instituciones de seguridad pública e Investigación Penal, en los términos de esta Ley y su reglamento. Se consideran miembros de las Instituciones de seguridad pública e investigación Penal, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 90.- Los Integrantes de las Instituciones de seguridad pública en investigación Penal, ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 91.- La consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución policial, incluyendo las de formación. Con los resultados de la consulta, la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes.

SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO

ARTÍCULO 92.- Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes del Estado y los Municipios manifestarán y mantendrán periódicamente actualizado, en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Registro Estatal de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

I.- Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y

II.- Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

ARTÍCULO 93.- Cualquier persona que ejerza funciones de seguridad pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de seguridad pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 94.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, salvo autorización expresa del titular y de acuerdo con los ordenamientos de cada Institución.

ARTÍCULO 95.- En el caso de que los Integrantes aseguren armas y/o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 96.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en artículo 113 y 116 de esta Ley dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN QUINTA DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 97.- La Secretaría de Seguridad Pública Estatal establecerá los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos del Estado y los Municipios, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos. Para este efecto, dispondrá de los mecanismos que permitan la evaluación y reorientación, en su caso, de las políticas de seguridad pública.

ARTÍCULO 98.- Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 99.- La estadística de seguridad pública sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores y adolescentes infractores, y los factores asociados a la problemática de seguridad pública.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN SEXTA DE LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 100.- El reglamento determinará las bases para incorporar otros servicios o instrumentos que tiendan a integrar la información sobre seguridad pública y los mecanismos modernos que den agilidad y rapidez a su acceso.

También determinará las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información, la que tendrá siempre un responsable de inscripción. En los casos necesarios se asignará una clave confidencial a los responsables de inscribir y a las personas autorizadas para obtener la información en los sistemas, a fin de que quede la debida constancia de cualquier movimiento o consulta.

Para establecer las reglas de información se atenderá a lo dispuesto por la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 101.- Para el acceso a la información sobre seguridad pública, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Procuraduría General de Justicia del Estado establecerán diferentes niveles de consulta, dependiendo del tipo de información y determinarán el nivel en la clasificación que corresponda a cada tipo o acceso de información y, en su caso, señalarán la que podrá tener carácter público.

ARTÍCULO 102.- La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública y comunitaria o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 103.- Cualquier interesado que estime falsa o errónea alguna información, podrá solicitar la investigación correspondiente con el objeto de que, en su caso, se anote la corrección que proceda, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la Ley.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 104.- Las Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y preservar el Estado de Derecho establecerán una serie de métodos lo más amplio posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los Integrantes hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de mantener los conceptos de seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales. El uso de la fuerza pública será ejercido contra individuos o grupos que sean sorprendidos violando la ley y que requieran acciones concretas de las Instituciones para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 105.- Los integrantes encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza pública sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En el desempeño de sus funciones, los integrantes utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones, asimismo respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, y
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los familiares de las personas heridas o afectadas.

ARTÍCULO 106.- Todo policía tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía, por lo que podrá portar, mostrar y, en caso



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

necesario, hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o de los propios.

ARTÍCULO 107.- Las Instituciones Policiales desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los métodos para el empleo de la fuerza pública en las distintas áreas de investigación, prevención y reacción, en los términos del presente Título.

SECCIÓN PRIMERA DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 108.- Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

- I.- Hacer cumplir la Ley;
- II.- Evitar la violación y garantizar el restablecimiento de derechos fundamentales de las personas;
- III.- Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
- IV.- Salvaguardar el orden y la paz públicos;
- V.- Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
- VI.- Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y
- VII.- Disuadir a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO 109.- En caso de agresión ilegítima actual o inminente, el derecho de legítima defensa faculta al personal de las Instituciones a hacer uso de fuerza



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|--------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No.de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

proporcional a la amenaza, a adoptar medidas de protección activa o pasiva y defensa de sus personas o de la de otros, incluyendo el empleo de su armamento.

ARTÍCULO 110.- En el uso de la fuerza pública, los Integrantes deberán apegarse a los principios siguientes:

- I.- Necesidad;
- II.- Proporcionalidad;
- III.- Racionalidad, y
- IV.- Oportunidad.

ARTÍCULO 111.- Sólo cuando sea estrictamente necesario, los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para reestablecerlo.

ARTÍCULO 112.- El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

Conforme al principio de proporcionalidad, no se debe actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior; la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar la neutralización de la agresión, en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

ARTÍCULO 113.- La racionalidad en el uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes.

ARTÍCULO 114.- La oportunidad en el uso de la fuerza pública tenderá a la actuación policial inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública.

ARTÍCULO 115.- El empleo de armas de fuego sólo será justificable en situaciones de extrema necesidad y como último recurso cuando fracasen todos los medios de negociación y persuasión y se empleará sólo en las situaciones siguientes:

- I.- En defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;
- II.- Para detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia o para impedir su fuga;
- III.- Para impedir la toma de instalaciones que se encuentren bajo custodia;
- IV.- Para evitar ser desarmados o impedir la captura del armamento, y
- V.- Para impedir que personas, con su accionar, traten de dificultar o evitar a las unidades cumplir su misión constitucional.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO SISTEMÁTICO OPERATIVO
DEL EMPLEO DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 116.- Para el empleo de las armas de fuego, el personal de la Instituciones Policiales, de ser factible conforme a las circunstancias de cada caso, utilizando el buen criterio, raciocinio y experiencia y evitando que al hacerlo se pusieran indebidamente en peligro, se creara riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultara evidentemente inadecuado o inútil, deberá observar, las siguiente reglas:

- I.- Planificar, preparar y movilizar medios humanos, materiales y técnicos, en directa relación con el principio de proporcionalidad, identificándose como personal de instituciones policiales, dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego;
- II.- Ejecutar disparos al aire, y
- III.- Si la amenaza continúa, ejecutar disparos, tomando precauciones para evitar daños a personas no comprometidas en el conflicto.

En todo caso se tendrá en cuenta que el empleo de armas de fuego debe basarse en el mínimo necesario, dirigido y controlado por quien ejerza el mando.

ARTÍCULO 117.- En términos del artículo anterior después de cesar el peligro, deben adoptarse las siguientes medidas:

- I.- Médicas. Todas las personas heridas deben recibir los primeros auxilios en el menor tiempo posible, siempre que dicha asistencia no ponga en peligro la vida de los socorristas, y

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

II.- Informes. El informe de la relación de los hechos, elaborado a la brevedad posible, que incluya los siguientes aspectos:

- a).- Fecha, hora y lugar donde se efectuaron los disparos.
- b).- Unidad que participa;
- c).- Causas de la acción;
- d).- Motivo por el cual el personal abrió fuego;
- e).- Tipo de armas empleadas y cantidad de cartuchos disparados;
- f).- Las consecuencias aparentes de los disparos;
- g).- Un diagrama de la escena del incidente, y
- h).- Los demás datos que resulten relevantes.

ARTÍCULO 118.- El personal de las Instituciones Policiales recibirá la capacitación y adiestramientos necesarios para el empleo de armas de fuego.

Una vez que haya recibido el adiestramiento, el personal de las Instituciones Policiales será examinado conforme al protocolo de evaluación y control de confianza correspondiente. El personal que deba portar arma de fuego deberá estar autorizado para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

En la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, se prestará especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

SECCIÓN TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD DEL USO ILÍCITO DE LA FUERZA PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- En caso de que el personal haya recurrido al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso, serán acreedores, de acuerdo a su participación, a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa, civil o penal.

ARTÍCULO 120.- El personal no podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tenía conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvo una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. También serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 121.- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y los Municipios establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y comunitaria, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

ARTÍCULO 122.- La Secretaría de Seguridad Pública impulsará las acciones necesarias para que el Estado y los Municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes.

ARTÍCULO 123.- La Secretaría de Seguridad Pública promoverá que el Estado y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

ARTÍCULO 124.- Dentro de los Comités de Seguridad Pública que prevé esta ley, se promoverá la participación de la comunidad, para:

- I.- Conocer y opinar sobre políticas y seguridad pública;
- II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III.- Realizar labores de seguimiento;
- IV.- Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- V.- Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades; y
- VI.- Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTÍCULO 125.- El Consejo y la Comisión Estatal de Seguridad Pública promoverán que las instituciones de seguridad pública cuenten con una entidad de

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

TITULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 126.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere esta Ley, serán determinadas y sancionadas en términos del presente Título, por las demás disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127.- La Auditoría Superior del Congreso del Estado, podrá fiscalizar los recursos estatales que se ejerzan por el Estado y por los Municipios en materia de seguridad pública, en los términos del Código Fiscal del Estado.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 128.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, cuando los servicios comprendan dos o más Municipios, o de la autoridad de Seguridad Pública Municipal, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de un Municipio.

Los reglamentos establecerán los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para la supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

ARTÍCULO 129.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

ARTÍCULO 130.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se regirán en lo conducente, por las normas que esta ley y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

las demás aplicables establecen para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia, al Sistema Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo lo previsto en el siguiente artículo.

SEGUNDO.- Los perfiles y grados de estudios exigibles a los Integrantes de las Instituciones, de las áreas de Reacción y Prevención entrarán en vigor a los tres años de la publicación del presente decreto.

Los perfiles y grados de estudios exigidos a los Integrantes de las áreas de Investigación, serán exigibles a partir de los tres años contados a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley se deberá expedir en un término no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma.

CUARTO.- El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, adecuaran sus ordenamientos legales conforme con las disposiciones de esta Ley.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

| | |
|---------------|-------|
| Secretaría | _____ |
| Dirección | _____ |
| Departamento | _____ |
| No. de Oficio | _____ |
| Expediente | _____ |

ASUNTO:

QUINTO.- La Secretaría de Seguridad Pública Estatal emitirá en un término no mayor a ciento ochenta días, el Modelo Policial, los perfiles de los integrantes de las Instituciones y el Programa de Profesionalización.

SEXTO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de esta Ley, deban ser ejercidas por alguna otra unidad que ella misma cree o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine dentro del Desarrollo Policial.

SÉPTIMO.- Se abroga la Ley Sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública y se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Reitero a ese Honorable Congreso la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

PE-15

| |
|---------------------|
| Secretaría _____ |
| Dirección _____ |
| Departamento _____ |
| No. de Oficio _____ |
| Expediente _____ |

ASUNTO:

[Firma]
LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma]
M.D.P. PATRICIA L. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA

[Firma]
LIC. JAVIER ALBERTO TORRES CARDONA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que crea la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales